

cado o complementado de acuerdo con las necesidades específicas de cada caso, siempre y cuando las nuevas actividades propuestas no modifiquen el objeto del convenio. En el evento en que las actividades a desarrollar impliquen erogaciones económicas por parte de la NACION - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, estas se someterán previamente a las apropiaciones presupuestales y a la expedición del registro correspondiente. CLAUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS.- El MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD, serán propietarias intelectuales de las investigaciones y trabajos que se realicen dentro del presente convenio. LA UNIVERSIDAD podrá divulgar, previa autorización escrita del Ministro de Obras Públicas y Transporte, o su delegado, los resultados totales o parciales obtenidos de los trabajos adelantados en el marco del presente convenio, detallando en forma expresa la autoría de los trabajos y los reconocimientos correspondientes al MINISTERIO. CLAUSULA SEXTA: MARCO LEGAL.- Todas las actividades previstas o que se desprendan del cumplimiento del plan de operaciones, deberán cumplir con los objetivos y políticas, reglamentos, requisitos y procedimientos propios de las dos instituciones. CLAUSULA SEPTIMA: FUERZA MAYOR.- LA UNIVERSIDAD quedará exenta de toda responsabilidad por cualquier suspensión o retraso en la ejecución de los trabajos, si ello es motivado por causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, casos en los cuales no habrá causal de reconocimiento de indemnización alguna, pero tendrá derecho al reconocimiento y pago de los trabajos realizados hasta la fecha de suspensión de los mismos. Tan pronto como LA UNIVERSIDAD se vea obligada a suspender los trabajos debido a la ocurrencia de causales de fuerza mayor, deberá notificar por escrito al MINISTERIO, señalando las causas. El MINISTERIO podrá decidir sobre: 1. Cambio en la intensidad de los trabajos. 2. Terminación del Plan de operaciones. 3. Terminación del convenio. 4. De acuerdo con LA UNIVERSIDAD, sobre la disminución del alcance y la extensión del plazo. CLAUSULA OCTAVA: DURACION.- El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción por los representantes legales de las partes y tendrá una duración de veinticuatro (24) meses. Podrá renovarse mediante convenio adicional de común acuerdo entre las partes, salvo el caso que alguna de las partes solicite por escrito a la otra su terminación, con por lo menos dos (2) meses de anticipación. También podrá darse por terminado cuando las partes estén de acuerdo con ello y lo manifiesten por



escrito. CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-
 Para todos los efectos del presente convenio las partes
 acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de
 Santafé de Bogotá D.C. CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONA-
 MIENTO Y LEGALIZACION.- Por tratarse de entidades de de-
 recho público el presente convenio quedará perfeccionado,

con la firma de los representantes legales de las mismas. Una vez perfeccionado
 el presente convenio deberá publicarse en el Diario Oficial, por cuenta de LA
 UNIVERSIDAD, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos co-
 rrespondientes. Para constancia se firma, 2 - Julio 1999

POR EL MINISTERIO:

Juan Felipe Gaviria

JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIERREZ

Ministro de Obras Públicas y Transporte



POR LA UNIVERSIDAD:

Antanas Mockus

ANTANAS MOCKUS SIVICKAS

Rector y Representante Legal

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



E3/Nacional

E3/Nacional.

0.17